La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fueyo, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el veto parcial en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto provincial Nº 1959/01 de fecha 7 de noviembre de 2001, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la sesión del día 25 de octubre de 2001 sobre modificación de la Ley provincial Nº 244 - Pesca.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

ARTÍCULO 3º.- Registrese, comuniquese y archivese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.

RESOLUCIÓN Nº 🗒 👌

SUMMARINICA CAPE

Je Com bappi

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 11 del Capítulo IV de la Ley provincial N° 244, por

el siguiente texto:

"Artículo 11.- La autoridad de aplicación establecerá los procedimientos, distintos artes o aparejos de pesca, tamaño de abertura de mallas, formas de extracción en el caso de moluscos y crustáceos, librados a la venta y condiciones sanitarias de conservación.

Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos y bajo jurisdicción provincial los siguientes actos:

- a) La devolución al agua del producto de la pesca comercial y todos los residuos orgánicos producto de la industrialización de materia de pesca, ya sea por la operación de plantas procesadoras fijas o flotantes; previo a ello deberán ser procesados a efectos de darle carácter inocuo;
- b) colocar, arrojar, dejar o hacer llegar a aguas de uso público o particulares que comuniquen con ellas, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, sólidos o gaseosos, cuyos efectos resultaren nocivos para la flora y fauna acuática;
- c) pescar con embarcaciones en el interior de los puertos artificiales;
- d) capturar especies con embarcaciones de pesca mayores de 500 HP de potencia en las zonas reservadas para la pesca artesanal;
- e) tenencia a bordo, en los barcos habilitados, de redes de pesca o cualquier otro arte o aparejo no autorizados."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 32 del Capítulo IX de la Ley provincial N° 244, por el siguiente texto:

"Artículo 32.- Los permisos y/o concesiones de acuicultura en espejos de agua podrán otorgarse a personas físicas o jurídicas mediante:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Sslas del Atlántico Pur Depública Argentina Roder Legislativo

- a) Permisos por un plazo de hasta cinco (5) años y hasta una superficie máxima de cuatro
 (4) hectáreas por permisionario;
- b) concesión por adjudicación mediante licitación pública de superficies mayores de cuatro
 (4) hectáreas o por plazos mayores a los cinco (5) años.

Reglamentariamente se establecerá la oportunidad, modo y procedimiento de los permisos y concesiones. El Estado se reserva el derecho de declarar desiertas las mismas por causas debidamente fundadas."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provingial.

Jon James Loffe

Period Action 2000 1999 Report

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.

2